



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-861-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintiuno de noviembre del año dos mil catorce.- Las diez y cuarenta y ocho minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de diciembre de dos mil doce, referencia **IN-002-007-12**, derivado del Seguimiento a las Recomendaciones contenidas en los Informes de Auditoría Interna IN-002-004-11, IN-002-005-11 e IN-002-006-11, emitidos en el período del primero de agosto al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95, de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivo: Determinar el grado de implementación de las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-861-14

referencias IN-002-004-11, IN-002-005-11, IN-002-006-11 emitidos en el período del primero de agosto al treinta y uno de diciembre del año dos mil once.- El Informe refiere que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; **2)** Se cumplió con la garantía del debido proceso; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de las que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y; **4)** El informe concluye que el nivel de cumplimiento es satisfactorio dado que la totalidad de las recomendaciones fueron debidamente puestas en práctica.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1) y 14), 65 y 95 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley; **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de diciembre de dos mil doce, referencia **IN-002-007-12**, derivado del Seguimiento a las Recomendaciones contenidas en los Informes de Auditoría Interna IN-002-004-11, IN-002-005-11 e IN-002-006-11, emitidos en el período del primero de agosto al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGÍA (INE)**; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex funcionarios de la entidad auditada.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Ocho (908) de las nueve y treinta minutos de la mañana del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-861-14

día veintiuno de noviembre del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-